



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO -----

Siendo las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, para la que fueron convocados conforme al artículo 32 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Acciones y acuerdos a tomar, para dar cumplimiento a diversos artículos transitorios de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, conforme al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora como Organismo Público Autónomo.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste las acciones y acuerdos a tomar, para dar cumplimiento a diversos artículos transitorios de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, conforme al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora como Organismo Público Autónomo. Acto seguido, señaló que en virtud de la reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, tiene que llevar a cabo diversos acuerdos y acciones, mismos que se describirán y realizarán a continuación:

El artículo segundo transitorio, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y una vez

concluido éste, la cancelación de su inscripción en el Registro de Organismos Descentralizados.”

El Presidente del Consejo, manifestó que en virtud de que en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las catorce horas, se realizó la liquidación del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, a que se refiere el artículo antes citado, propuso que en este acto se tengan por transferidos de manera íntegra y en los términos que se presentaron en la sesión referida, los estados financieros y del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta consistente tener por transferidos de manera íntegra y en los términos que se presentaron en la sesión referida, los estados financieros y del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se tienen por transferidos de manera íntegra y en los términos que se presentaron en la sesión referida, los estados financieros y del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los términos antes descritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, propuso que en los mismos términos del artículo segundo transitorio en cuestión, en virtud de que en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las catorce horas, se ordenó el corte al día de la referida sesión, del libro de actas de sesiones y de los libros de gobierno que contienen el registro de recursos de revisión y del procedimiento de cumplimiento de resolución, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, que los referidos libros de actas y de gobierno, formen parte de los archivos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta de reconocer que el libro de actas de sesiones y de los libros gobierno que contienen el registro de recursos de revisión y del procedimiento de cumplimiento de resolución, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, formen parte de los archivos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se reconoce que el libro de actas de sesiones y de los libros gobierno que contienen el registro de recursos de revisión y del procedimiento de cumplimiento de resolución, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, forman parte de los archivos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los términos antes descritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Se considerará la apertura del libro de actas de sesiones, con el asentamiento en el mismo de la presente acta de sesión, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora como Organismo Público Autónomo.

Se instruye a la Analista de Proyectos, para que lleve a cabo el resguardo de los libros de gobierno que contienen el registro de recursos de revisión y del procedimiento de cumplimiento de resolución, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, que se acordó y aprobó en la presente sesión.

El artículo tercero transitorio, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO.- Todos los derechos y obligaciones contraídos por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que estén vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos al nuevo Organismo Público Autónomo de la misma denominación, establecido en este Decreto.”

El Presidente del Consejo, manifestó que en virtud de que en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las catorce horas, se acordó que todos los derechos y obligaciones contraídos por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, se transfieran al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Autónomo, propuso que en este acto, se tengan por transferidos todos los derechos y obligaciones contraídos por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta de tener por transferidos todos los derechos y obligaciones contraídos por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora como Organismo Público Autónomo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se tienen por transferidos todos los derechos y obligaciones contraídos por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los términos antes descritos.

El artículo cuarto transitorio, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, establece lo siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"ARTÍCULO CUARTO.- Los convenios, actos jurídicos, asuntos litigiosos pendientes y de trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, quedarán a cargo del Organismo Público Autónomo de la misma denominación, previsto en este Decreto."

El Presidente del Consejo, manifestó que en virtud de que en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las catorce horas, se acordó que todos los convenios, actos jurídicos, asuntos litigiosos pendientes y de trámite, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al dieciocho de agosto de dos mil ocho, quedarán a cargo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como Organismo Público Autónomo, propone que en este acto se tengan por adquiridos y transferidos al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, todos los convenios, actos jurídicos, asuntos litigiosos pendientes y de trámite, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta consistente que en este acto se tengan por transferidos y adquiridos al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, todos los



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

convenios, actos jurídicos, asuntos litigiosos pendientes y de trámite, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al dieciocho de agosto de dos mil ocho, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se tienen por transferidos y adquiridos al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, todos los convenios, actos jurídicos, asuntos litigiosos pendientes y de trámite, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al dieciocho de agosto de dos mil ocho, en los términos antes descritos.

El artículo quinto transitorio, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos presupuestales, financieros, materiales, los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones inherentes a los mismos que integran el patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo Organismo Público Autónomo de la misma denominación establecido en el presente Decreto.”

El Presidente del Consejo, manifestó que en virtud de que en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las catorce horas, se acordó reconocer que todos los recursos presupuestales, financieros, materiales, los bienes muebles, así como los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, del Instituto



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, reflejados en el estado financiero, en el ejercicio presupuestal y anexos, presentados en la sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, así como cualquier asunto relativo o concerniente al referido Instituto, formen parte del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, propone se reconozcan como parte del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, todos los recursos presupuestales, financieros, materiales, los bienes muebles, así como los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, reflejados en el estado financiero y en el ejercicio presupuestal, presentados en la sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, así como cualquier asunto relativo o concerniente al referido Instituto, que se encuentre pendiente de trámite.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta consistente en reconocer como parte del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, todos los recursos presupuestales, financieros, materiales, los bienes muebles, así como los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, reflejados en el estado financiero y en el ejercicio presupuestal, presentados en la sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, así como cualquier asunto relativo o concerniente al referido Instituto, así como cualquier asunto relativo o concerniente al referido Instituto, que se encuentre pendiente de trámite, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

15-0

ACUERDO: Se reconocen como parte del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, todos los recursos presupuestales, financieros, materiales, los bienes muebles, así como los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, reflejados en el estado financiero y en el ejercicio presupuestal, presentados en la sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, así como cualquier asunto relativo o concerniente al referido Instituto, así como cualquier asunto relativo o concerniente al referido Instituto, que se encuentre pendiente de trámite.

Los artículos sexto y séptimo transitorios, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, los trabajadores de base del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasarán a formar parte de la plantilla del nuevo Organismo Público Autónomo establecido en este Decreto, y se estarán a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los nombramientos de los Consejeros y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, subsistirán en los términos en que fueron expedidos.”

El Presidente del Consejo, manifestó que en virtud de que en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las catorce horas, se acordó que los trabajadores de base del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, formarán parte de la plantilla del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los

9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

2-11-08
D-11-08

mismos términos y condiciones que fueron contratados, propuso reconocer a los trabajadores de base del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, como parte de la plantilla del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta consistente en reconocer a los trabajadores de base del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, como parte de la plantilla del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se reconoce a los trabajadores de base del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, como parte de la plantilla del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, manifestó que toda vez que los nombramientos relativos a las personas que ocuparon los cargos de Titular de la Unidad de Acceso y de Analista de Proyectos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, no se encuentran incluidos en lo manifestado por el artículo sexto



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

transitorio arriba transcrito y dichos nombramientos los lleva a cabo el Consejo General, para cubrir con las formalidades respectivas, propone ratificar los nombramientos del Contador Público Álvaro de Jesús Carcaño Loeza y de la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, como Titular de la Unidad de Acceso y Analista de Proyectos, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta consistente en ratificar los nombramientos del Contador Público Álvaro de Jesús Carcaño Loeza y de la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, como Titular de la Unidad de Acceso y Analista de Proyectos, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se ratifican los nombramientos del Contador Público Álvaro de Jesús Carcaño Loeza y de la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, como Titular de la Unidad de Acceso y Analista de Proyectos, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora reconocido como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, manifestó que al igual que en el punto anterior, los nombramientos relativos a las personas que ocuparon los cargos de Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, no se encuentran incluidos en lo manifestado por el artículo sexto transitorio y dichos nombramientos los lleva a cabo el Secretario Ejecutivo, para cubrir con las formalidades respectivas, propone instruir al Secretario Ejecutivo, para que ratifique los nombramientos relativos a las personas que ocuparon los cargos de Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, ahora como Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reformada, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta consistente en instruir al Secretario Ejecutivo, para que ratifique los nombramientos relativos a las personas que ocuparon los cargos de Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, ahora como Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como Organismo Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ratifique los nombramientos relativos a las personas que ocuparon los cargos de Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como organismo descentralizado, ahora como Directores del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, como Organismo



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Público Autónomo, en los mismos términos y condiciones que subsistían al día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.



PROFB. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. PABLO FORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS